

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIV

Alcance al Periódico Oficial de Fecha 25 de Enero de 1991.

Núm. 4

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar Innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DECRETO NUM. 109.—Que convoca a los integrantes del Honorable Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones que iniciará el día 28 de enero del año en curso. Págs. 1—2.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado Xahuayalulco, Municipio de Cuauhtepic del Estado de Hidalgo. Págs. 2—3

Confirmación, Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Bomintzha", Municipio de Tula

de Allende, Estado de Hidalgo.

Págs. 3—9

Solicitud de Iniciación del expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de fecha 25 de mayo de 1988, del núcleo de población denominada Lolotla, Municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo. Págs. 9—10

Acuerdo de Adhesión de Aguas a favor del poblado "Ahuehuetitla", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Págs. 10—12

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Núm. 109

QUE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES QUE SE INICIARA EL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

La Comisión Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 39 y 59 fracción I de la Constitución Política de la Entidad:
D E C R E T A:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para convocar a un Período Extraordinario de Sesiones, se encuentran previstas en los artículos 39 y 59 fracción I de la Constitución Política de la Entidad.

SEGUNDO.- Que el Ciudadano Licenciado Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional del Estado, ha enviado a esta Honorable Comisión Permanente, la Iniciativa de Decreto que modifica los Artículos 56, 71, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la que por su naturaleza y en acatamiento a nuestros ordenamientos jurídicos debe ser del conocimiento y trámite del Congreso del Estado en Pleno para su resolución al respecto.

TERCERO.- Que también el mismo Titular del Poder Ejecutivo, ha enviado a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, y la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, mismas que por su propia naturaleza y atendiendo a las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, La Comisión Permanente no es competente para conocer de las citadas Iniciativas, por ser del Pleno del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que durante el pasado período Ordinario de Sesiones, quedó pendiente de aprobar la iniciativa de Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, así como la comparecencia de diversos funcionarios Estatales, por lo que de ser aprobada la Solicitud del Ejecutivo de la Entidad, para convocar a un Período Extraordinario de Sesiones, en este se desahogarían también los puntos enunciados.

QUINTO.- Que por resolución del Colegio Electoral de fecha 4 de Diciembre de 1990, fueron declaradas nulas las Elecciones Constitucionales, celebradas el pasado 11 de Noviembre, en los Municipios de Calnali, Epazoyucan y Santiago de Anaya.

Así mismo se procedió a la designación de los Concejos Municipales Provisionales en los citados Municipios, mismos que se encuentran ya en funciones.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, la Comisión Permanente, sólo esta facultada para nombrar los Concejos Municipales Provisionales, más no así para los Concejos Municipales Interinos, facultad que se encuentra concedida exclusivamente al Congreso en Pleno y en su caso también para convocar a Elecciones Extraordinarias de Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Que las facultades de la Comisión Permanente, para convocar a un Período Extraordinario de Sesiones, se encuentran previstas en los Artículos 39 y 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado.

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 56 fracción I, II y III de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso de la Entidad, es competente para conocer, tramitar y aprobar en su caso, las Iniciativas citadas en los anteriores considerandos.

NOVENO.- Que atendiendo a la Solicitud presentada por el Ejecutivo del Estado, de Convocar a un período Extraordinario de Sesiones, y con el propósito de dar celeridad a las Iniciativas presentadas por éste y a los asuntos competencia de este Honorable Congreso, es necesario la Convocatoria a un Período Extraordinario de Sesiones.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca al Honorable Congreso Constitucional del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de Enero de 1991, a las 10:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO.- En este período Extraordinario de Sesiones, el Honorable Congreso del Estado, se ocupará de los siguientes casos:

- 1.- Designación de Concejos Municipales Interinos en los Municipios de Cainall, Epazoyucán y Santiago de Anaya y Convocatoria de Elecciones Extraordinarias en los citados Municipios;
- 2.- Iniciativa de Decreto que modifica los Artículos 56, 71, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- 3.- Iniciativa de Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo;
- 4.- Iniciativa de Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- 5.- Iniciativa de Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y
- 6.- Comparecencia de diversos Funcionarios.

TRANSITORIO:

UNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. — DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE:

DIP. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA. DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 109 de la LIV Legislatura del Estado por medio del cual convoca a los Integrantes del Honorable Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones que se iniciará el día 28 de enero del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

LIC. ERNESGO GIL ELORDUY.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 713-6516

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XAHUAYALULCO, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 61798 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO

DENOMINADO XAHUAYALULCO, MUNICIPIO DE CUATEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE MAYO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 88 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE JUNIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LAS INICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLARES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJITOS A JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROHATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALUADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XAMAYALULCO, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO MARTINEZ, 2.- OSCAR MARTINEZ CASAREZ, 3.- SILVANO CASAREZ DOMINGUEZ, 4.- J. CARMEN CARRONA GRANILLO, 5.- LEONARDO MARQUEZ DOMINGUEZ, 6.- VIDAL BATES MARTINEZ, 7.- CESAR MARTINEZ MARQUEZ, 8.- BERNARDO MARTINEZ CASTRO, 9.- JAVIER MARQUEZ, 10.- ISRAEL HIRMANDEZ MARTINEZ Y 11.- CARMEN ESCOBEDO VDA. DE M... POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- HERIBERTO MARTINEZ, 2.- FAUSTINA GRANILLO, 3.- MELINDA MARTINEZ CASAREZ, 4.- MA. DE JESUS MARTINEZ CASAREZ, 5.- ANDON CASAREZ DOMINGUEZ, 6.- CONRADO CASAREZ DOMINGUEZ Y 7.- CAMERINO CASAREZ DOMINGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00059824, 2.- 01808249, 3.- 01808262, 4.- 02491398, 5.- 02491398, 6.- 02491407, 7.- 02491413, 8.- 02491417, 9.- 02491419, 10.- 02805723 Y 11.- 03005727.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XAMAYALULCO, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- REGULO MARTINEZ, 2.- GUILLERMO MARTINEZ LOPEZ, 3.- MA. REFUGIO DOMINGUEZ NYZ., 4.- RAYMUNDO MUÑOZ DOMINGUEZ, 5.- MANCIANO LOZADA MARTINEZ, 6.- ELDTIA MALDONADO HERNANDEZ, 7.- GERONIMA LOPEZ RODRIGUEZ, 8.- DEMETRIO PADILLA MARTINEZ, 9.- RICARDO MARTINEZ LOPEZ, 10.- RIGOBERTO CARRONA HERNANDEZ Y 11.- RAMIRO MARQUEZ ESCOBEDO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XAMAYALULCO, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. VICTOR MANUEL PARRA ROSA
 EL SECRETARIO
 LIC. CARLOS MATEO SAIZ
 EL VOCALIFE DEL GOB. FED.
 PEDRO ANGUIANO AHOIENDARIZ
 EL VOC. NPTL. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA
 PROMP. FERNANDA AZUARA DEL ANIL


REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL POR DOTACION Y AMPLIACION, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOMINTZHA", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION CONCEDIDAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1927, ASI COMO TAMBIEN POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1940, Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION; ASIMISMO SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA INDICADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL TITULAR JOSE LEON GUERRERO, CON NUMERO DE CENSO BASICO 143, DE QUIEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE ASIENTA QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, PRESENTANDO CONTROVERSIA CON EL C. JUAN LEON VALDEZ, SITUACION QUE FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POSTERIORMENTE EL C. NOE LEON VIVEROS, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1990, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE PE-

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 643.- (6474), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOMINTZHA", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001491, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO,

CHA 10 DE JUNIO DE 1990, SUSCRITA POR EL C. RAFAEL LOPEZ CORNEJO, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, HA TRABAJADO LA PARCELA DEL FINADO JOSE LEON GUERRERO; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1990, SUSCRITA POR EL C. HERMENEGILDO HERNANDEZ LOPEZ, EXPRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR NOE LEON VIVEROS, HA TRABAJADO LA PARCELA DEL SEÑOR JOSE LEON GUERRERO; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 1982, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN FUNCIONES, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, DESDE EL AÑO DE 1980, HA SEMBRADO LA PARCELA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " EL TABLON ", CON AUTORIZACION DEL ANTERIOR POSSESOR JOSE LEON GUERRERO; 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JOSE LEON GUERRERO, QUIEN FALLECIO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1983; Y 5.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS DE FECHAS DIFERENTES, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL, DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, A NOMBRE DE NOE LEON VIVEROS, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO EJIDAL, TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. FERNANDO REYES RODRIGUEZ, WENCESLAO REYES LEON Y BENJAMIN LEON REYES, QUIENES RINDIERON SU TESTIMONIO CON EXCEPCION DEL C. WENCESLAO REYES LEON, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1990, DICHS TESTIGOS COINCIDIERON EN MANIFESTAR: HABER CONOCIDO AL FINADO JOSE LEON GUERRERO, QUIEN FUE TITULAR DE UNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; QUE SABEN QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO TITULAR JOSE LEON GUERRERO, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " EL TABLON ", QUE CONOCEN AL C. JUAN LEON VALDEZ; QUE SABEN QUE EL ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL, DIFERENTE A LA QUE TIENE EL C. NOE LEON VIVEROS, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " EL RANCHO DE LA PALMA ". ASIMISMO OFRECIO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. JUAN LEON VALDEZ, QUIEN AL ABSOLVER POSICIONES EL DIA 8 DEL MISMO MES Y AÑO, MANIFESTO ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CONOCIO AL C. JOSE LEON GUERRERO, QUIEN EN CALIDAD DE TITULAR TUVO EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA "; SER CIERTO QUE EL C. JOSE LEON GUERRERO, FALLECIO EN EL AÑO DE 1983; NO SER CIERTO QUE EL ARTICULANTE COSECHO EL FRIJOL Y MAIZ QUE SE ENCONTRABA SEMBRADO EN LA PARCELA DE JOSE LEON GUERRERO, CUANDO ESTE MURIO; NO SER CIERTO QUE EL ARTICULANTE HA SIDO LA UNICA PERSONA QUE HA POSEIDO LA PARCELA EN CUESTION; SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE NUNCA HA TENIDO LA POSESION DE LA PARCELA DEL TITULAR JOSE LEON GUERRERO. OFRECINDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, RINDIENDO SU INFORME DICHO COMISIONADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA DEL FINADO JOSE LEON GUERRERO, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " EL TABLON ", LA TIENE EN POSESION Y USUFRUCTUANDO DESDE EL AÑO DE 1980 EL C. NOE LEON VIVEROS.

POR SU PARTE Y MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1990, EL C. JUAN LEON VALDEZ, OFRECIO COMO PRUEBAS PARA ACREDITAR EL DERECHO QUE DICE TENER LAS DOCUMENTALES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JOSE LEON GUERRERO, QUIEN FALLECIO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1983; 2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE 3 RECETAS MEDICAS EXPEDIDAS POR DIVERSOS MEDICOS EN FECHAS DIFERENTES, A NOMBRE DEL C. JOSE LEON GUERRERO; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A NOMBRE DEL C. JOSE LEON GUERRERO, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO EJIDAL, DE FECHAS Y CANTIDADES DIFERENTES; Y 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1971, SUSCRITO POR EL C. JOSE LEON GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA AL TESORERO GENERAL DEL ES-

TADO, SU CONFORMIDAD PARA QUE EL PREDIO RUSTICO EJIDAL DE SU PROPIEDAD QUEDA REGISTRADO CON EL VALOR FISCAL QUE LE FUE ASIGNADO. OFRECINDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESIONAL DEL C. NOE LEON VIVEROS, QUIEN ABSOLVIO POSICIONES EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1990, MANIFESTANDO ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CONOCE AL C. JUAN LEON VALDEZ; NO SER CIERTO QUE EL ANTES MENCIONADO ESTUVO EN POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL EN EL POBLADO DE " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; NO SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE DE MALA FE ENTRO A TRABAJAR LA PARCELA EN CONTROVERSIA; SER CIERTO QUE EL SEÑOR JUAN LEON VALDEZ, ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ALGUNA PARCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO. ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LOS CC. JUAN LARA VIVEROS, COSME HERNANDEZ LOPEZ Y FELIPE REYES, DICHS TESTIGOS RINDIERON SU TESTIMONIO CON EXCEPCION DEL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS EL DIA 5 DE JULIO DE 1990, COINCIDIENDO EN MANIFESTAR: CONOCER A LOS CC. JUAN LEON VALDEZ Y NOE LEON VIVEROS, QUE SABEN QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " TABLON ", EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA CUAL PERTENECE AL FINADO TITULAR JOSE LEON GUERRERO; QUE SABEN QUE EL C. JUAN LEON VALDEZ, TENIA EN POSESION LA PARCELA EN CUESTION, ANTES QUE LA TUVIERA EL C. NOE LEON VIVEROS, OFRECINDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR, EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO TITULAR JOSE LEON GUERRERO, MISMA QUE HA SIDO DETALLADA CON ANTERIORIDAD.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, CON NUMERO DE CENSO BASICO 65, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE LA C. FELIPA GARCIA DE VIVEROS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, PRESENTANDO CONTROVERSIA CON EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LO ASENTADO EN DICHA ACTA DE ASAMBLEA. POR OTRA PARTE LA C. FELIPA GARCIA DE VIVEROS MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO MANIFESTO: QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DEL C. JUAN CRUZ HERNANDEZ, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 17 AÑOS Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIAS FOTOSTATICAS DE 4 RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; DE FECHAS DIFERENTES A NOMBRE DEL C. GILBERTO VIVEROS CRUZ, POR CONCEPTO DE PAGO PREDIAL, Y 2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE HIDALGO; DE FECHAS DIFERENTES, EXPEDIDOS A NOMBRE DEL C. JUAN CRUZ HERNANDEZ, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL. TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ANTONIO LEON VALDEZ, JUAN LARA VIVEROS Y GUILLERMO CRUZ ANGELES, DICHA PROBANZA NO SE DESAHOGO EN VIRTUD DE QUE LA OPERENTE QUIEN SE COMPROMETIO A PRESENTAR A SUS TESTIGOS EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA TAL FIN, MISMA QUE FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, NO PRESENTO A SUS TESTIGOS.

POR SU PARTE EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, OFRECIO MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE LAS OFICINAS DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- UN ESCRITO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1984, SUSCRITO POR EL C. RAYMUNDO LEON REYES, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO DE " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, HA TRABAJADO LA PARCELA DE LA SEÑORA VICTORIA VIVEROS MENDOZA, Y 2.- UN ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1990, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL LOPEZ CORNEJO, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO DE " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, HA TRABAJADO LA PARCELA DE LA SEÑORA VICTORIA VIVEROS MENDOZA. ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. FELIX LEON REYES, AGUSTIN HERNANDEZ, VICENTE VALDEZ Y RAYMUNDO LEON; Y LA CONFES-

SIONAL A CARGO DE LA SEÑORA FELIPA GARCIA DE VIVEROS; DICHAS-
 PROBANZAS NO SE DESAHOGARON TODA VEZ QUE EL OFERENTE QUIEN FUE ANALIZADO EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RE-
 DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPE-
 DIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TES-
 TIMONIAL, NO PRESENTO A SUS TESTIGOS; POR LO QUE HACE A LA --
 PRUEBA CONFESIONAL NO SE CITO A LA ABSOLVENTE PARA QUE ABSOL-
 VIERA POSICIONES EN VIRTUD DE NO HABER SIDO PRESENTADO EL ---
 PLIEGO DE LAS MISMAS.

EL DIA 18 DE JUNIO DE 1990, COMPARECIO ANTE ESTAS --
 OFICINAS QUE OCUPA ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EL C. LINO CRUZ --
 LEON, QUIEN MANIFESTO: SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE-
 LA PARCELA DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, AGREGANDO QUE NUN-
 CA HA TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, PORQUE --
 NUNCA ESTUVO CON EL TITULAR DE LA MISMA, Y NO SABE QUIEN SE --
 ENCUENTRA TRABAJANDO DICHA PARCELA, FUNDANDO SU DERECHO UNICA-
 MENTE POR SER HIJO DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, QUE ADEMAS EL --
 COMPARECIENTE NO RADICA EN EL POBLADO DE REFERENCIA QUE TIENE-
 SU DOMICILIO EN EL POBLADO DE " OCAMPO DE ATOTONILCO ", MUNI-
 CIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; Y OFRECIO COMO PRUEBA DE --
 SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. TEOFILA GUERRERO --
 RODRIGUEZ, LUIS LEON REYES Y DOMITILA VALERIO, RINDIENDO SU --
 TESTIMONIO SOLAMENTE LOS CC. LUIS LEON REYES, Y DOMITILA VALE-
 RIO, EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1990, COINCIDIENDO DICHS TESTIGOS
 EN MANIFESTAR: CONOCER AL SEÑOR LINO CRUZ LEON; QUE SI CONO-
 CIERON AL FINADO JUAN CRUZ HERNANDEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA-
 QUE EL C. LINO CRUZ LEON; ES HIJO DEL FINADO JUAN CRUZ HERNAN-
 DEZ; QUE CONOCEN A LOS CC. VICTORIA LEON LEON, PEDRO VIVEROS-
 CRUZ Y FELIPA GARCIA DE VIVEROS; QUE SABEN QUE EL C. JUAN --
 CRUZ HERNANDEZ, FUE TITULAR DE UNA PARCELA MISMA QUE SE EN-
 CUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINT-
 HA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE.

POR OTRA PARTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE JU-
 LIO DE 1990; LA C. TEOFILA GUERRERO RODRIGUEZ, QUIEN PROMUEVE
 EN REPRESENTACION DE LA C. VICTORIA VIVEROS MENDOZA, CON LA --
 PERSONALIDAD QUE LE FUE OTORGADA POR LA ANTES MENCIONADA, ME-
 DIANTE UNA CARTA PODER; HACE SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS
 SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO JUAN CRUZ HERNANDEZ, --
 OFRECIENDO A LA VEZ LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDEN
 MISMAS QUE NO FUERON ADMITIDAS NI DESAHOGADAS EN VIRTUD DE HA-
 BER SIDO OFRECIDAS FUERA DEL TERMINO ESTABLECIDO PARA TAL ---
 EFECTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
 RIA.

POR SU PARTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, CONSIDERO PROCE-
 DENTE COMO PRUEBA PARA MEJOR PROVEER PRACTICAR UNA INSPEC-
 TION OCULAR EN LA UNIDAD PARCELARIA DEL TITULAR JUAN CRUZ HER-
 NANDEZ, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO --
 POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DICHO COMISIONADO RINDIO SU IN-
 FORME EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA UNIDAD DE DOTACION --
 DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, CON NUMERO DE CENSO BASICO --
 65, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
 NOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DE ESTA
 ENTIDAD FEDERATIVA, LA TIENE EN POSESION DESDE HACE MAS DE --
 DOS AÑOS A LA FECHA EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ. POR LO QUE EN-
 CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATI-
 VO A ESTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO-
 DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
 ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ES-
 TUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR-
 LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --
 CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS
 SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER-
 Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRAC-
 CIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
 AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU-
 RIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU-
 CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y --
 DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE
 ANALIZA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RE-
 LATIVO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL --
 TITULAR JOSE LEON GUERRERO, CON NUMERO DE CENSO BASICO 143, --
 MISMA QUE FORMULA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFOR-
 MA AGRARIA, EN EL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE --
 OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,--
 VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA AL REALIZAR EL ESTU-
 DIO CORRESPONDIENTE DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA SE DE-
 TECTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS,--
 OMITIO SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITU-
 LAR ANTES MENCIONADO, ASENTANDO UNICAMENTE QUE EL C. NOE LEON
 VIVEROS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION --
 QUE NOS OCUPA, PRESENTANDO CONTROVERSIAS CON EL C. JUAN LEON VAL-
 DEZ, POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE --
 1990, DETERMINE SOMETER A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGR-
 RIO, EN LA ENTIDAD, EL PRESENTE ASUNTO PARA QUE DE SER PROCE-
 DENTE DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES SE-
 SUBSANARA DICHA OMISION; POR LO QUE CON OFICIO 22/DELEG/4622-
 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRE-
 TARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, PROCEDIO A SOLICIT-
 TAR ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, LA PRIVACION DE DERECHOS --
 AGRARIOS DEL MENCIONADO TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FA-
 VOR DEL C. NOE LEON VIVEROS; SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE EL
 TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA HA ABANDONADO
 EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD PARCELARIA POR FALLECIMIENTO
 --SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA
 DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JOSE LEON GUERRERO, --
 QUIEN FALLECIO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1983; POR OTRA PAR-
 TE EL OFERENTE DEMOSTRO ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA
 EN CUESTION CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CONSTANCIAS DE
 POSESION DE FECHAS 15 DE ENERO DE 1982, SUSCRITA POR LOS INTE-
 GRANDES DEL COMISARIADO EJIDAL EN FUNCIONES Y 13 DE JUNIO DE-
 1990, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA
 DE ALLENDE, HIDALGO; POR LO QUE HACE A LA CONSTANCIA DE POSE-
 SION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1990, ESTA CARECE DE VALIDEZ --
 ALGUNA YA QUE SU FECHA DE EXPEDICION RESULTA INCONGRUENTE CON
 LA FECHA DE OFRECIMIENTO; ASIMISMO DEMOSTRO ENCONTRARSE AL CO-
 RRIENTE DE LOS PAGOS QUE SE EROGAN DE LA PARCELA QUE TIENE EN
 POSESION Y USUFRUCTUANDO, CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS
 RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLEN-
 DE, HIDALGO, POR CONCEPTO DE PAGO EJIDAL A NOMBRE DEL C. NOE-
 LEON VIVEROS; LAS DOCUMENTALES YA MENCIONADAS HACEN PRUEBA --
 PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDE-
 RAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRO LADO CON LA TESTI-
 MONIAL A CARGO DE LOS CC. FERNANDO REYES RODRIGUEZ Y BENJAMIN
 LEON REYES, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN --
 MANIFESTAR; HABER CONOCIDO AL FINADO TITULAR JOSE LEON GUERRE-
 RO; QUE SABEN QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, SE ENCUENTRA EN PO-
 SECCION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL
 LUGAR DENOMINADO " EL TABLON ", EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO-
 MINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, --
 DEL FINADO TITULAR JOSE LEON GUERRERO; SE DEMUESTRA FENACIEN-
 TEMENTE QUE EL OFERENTE DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR QUE
 SE MENCIONA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO EN FORMA QUIETA, PACI-
 FICA Y DE BUENA FE LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA; DICHA-
 PROBANZA HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AU-
 TORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y ADEMAS REUNE LOS REQUISITOS
 ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCE-
 DIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MA-
 TERIA; ASIMISMO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. JUAN
 LEON VALDEZ, TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, YA QUE FUE DESAHOGA-
 DA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN --
 EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES --
 APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, AUNADO A ESTO
 CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO --
 POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE EL C.
 NOE LEON VIVEROS, SE ENCUENTRA EN POSECCION, ASI COMO USUFRUC-
 TUANDO LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO TITULAR JOSE LEON GUE-

RRERO, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA, SE DEMUESTRA QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA CULTIVANDO LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. JUAN LEON VALDEZ, SE DESPRENDE QUE CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A NOMBRE DE JOSE LEON GUERRERO, ASI COMO EL ESCRITO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1971, SUSCRITO POR EL ANTES MENCIONADO; NO DEMUESTRA TENER DERECHO ALGUNO A LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR JOSE LEON GUERRERO, ASIMISMO CON LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JUAN LARA VIVEROS Y FELIPE REYES BARDILLO; QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE ASUNTO, QUE SABEN QUE EL C. NOE LEON VIVEROS, TIENE EN POSESION LA PARCELA EJIDAL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " EL TABLON ", EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA CUAL PERTENECE AL FINADO TITULAR JOSE LEON GUERRERO; QUE SABEN QUE EL C. JUAN LEON VALDEZ, TENIA EN POSESION LA PARCELA DE REFERENCIA ANTES DEL C. NOE LEON VIVEROS; DEMUESTRA EL OFERENTE QUE ACTUALMENTE EL C. NOE LEON VIVEROS, SE ENCUENTRA EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA QUE NOS OCUPA Y NO EL PROPIO OFERENTE; DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIEMPRE QUE TAMBIEN SE DEMUESTRA CON LA CONFESIONAL DEL C. JUAN LEON VALDEZ, QUIEN ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE NUNCA HA TENIDO EN POSESION LA PARCELA DEL TITULAR JOSE LEON GUERRERO, Y LA CONFESIONAL DE SU CONTRA PARTE EL C. NOE LEON VIVEROS, ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: SER CIERTO QUE CONOCE AL C. JUAN LEON VALDEZ; SER CIERTO QUE EL ANTES MENCIONADO ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ALGUNA PARCELA EJIDAL EN EL EJIDO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICHA PRUEBA HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RAZONADO Y FUNDAMENTADO, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JOSE LEON GUERRERO, CON NUMERO DE CENSO BASICO 143, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DEL C. NOE LEON VIVEROS, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO LA MISMA EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y SIN PERJUICIO A TERCEROS, ENCONTRANDOSE CON ELLO DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200, 426 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. POR OTRA PARTE NO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION AL C. JUAN LEON VALDEZ, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS OFRECIDAS NO DEMOSTRO TENER DERECHO ALGUNO SOBRE LA MISMA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTUVO EN POSESION DE DICHA PARCELA TAMBIEN ES CIERTO QUE ESTA FUE INTERRUMPIDA AL ENTRAR EN POSESION EL C. NOE LEON VIVEROS, ADEMÁS NO SE DEMUESTRA QUE HAYASIDO EN FORMA ARBITRARIA, POR LO QUE YA NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA LA ADJUDICACION DE UNA UNIDAD DE DOTACION.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION AL CASO DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, CON NUMERO DE CENSO BASICO 65, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE LA C. FELIPA GARCIA DE VIVEROS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, PRESENTANDO CONTROVERSIA CON EL C. PEDRO VIVEROS

DESPUES DE SOMETER EL PRESENTE ASUNTO A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1990, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y DE SER PROCEDENTE DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, SOLICITARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, Y EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE; TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, OMITIO FORMULAR DICHA SOLICITUD, POR LO QUE CON OFICIO 22/DELEG/4622 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, PROCEDIO A SOLICITAR ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. PEDRO VIVEROS CRUZ; DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. FELIPA GARCIA DE VIVEROS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE LA OFERENTE NO DEMUESTRA ESTAR EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO NI HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PRECENSO, NO APARECEN A NOMBRE DE LA OFERENTE, DE LO QUE SE DEDUCE QUE DICHO PAGO NO LOS REALIZO ELLA, POR LO QUE HACE A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA DE SU PARTE, ESTA FUE DECLARADA DESIERTA, EN VIRTUD QUE LA C. FELIPA GARCIA DE VIVEROS, QUIEN SE COMPROMETIO A PRESENTAR A SUS TESTIGOS EL DIA Y LA HORA INDICADA PARA SU DESAHOGO, MISMA QUE FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADA COMO OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA NO LOS PRESENTO, Y APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO PRESENTARLOS SE DECLARARIA POR DESIERTA LA PRUEBA DE REFERENCIA. POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. LINO CRUZ LEON, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE ESTUDIO, SE DESPRENDE QUE CON LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. LUIS LEON REYES Y DOMITILA VALERIO, QUIENES COINCIDIERON EN MANIFESTAR: HABER CONOCIDO AL FINADO JUAN CRUZ HERNANDEZ, QUE CONOCE AL C. LINO CRUZ LEON; QUE SABEN QUE EL ANTES MENCIONADO ES HIJO DEL FINADO JUAN CRUZ HERNANDEZ, QUIEN FUE TITULAR DE UNA PARCELA EJIDAL UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; SE DEMUESTRA UNICAMENTE EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR QUE EXISTE ENTRE EL OFERENTE Y EL FINADO TITULAR, PRUEBA QUE TIENE VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PERO TAL SITUACION NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR QUE EL OFERENTE SE HA HECHO ACREDITADOR A LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, YA QUE NO RADICA EN EL POBLADO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA DICHA PARCELA Y ADEMÁS NUNCA HA USUFRUCTUADO LA MISMA SIENDO ESTA LA DECLARACION QUE HIZO DE PROPIA VOZ EL C. LINO CRUZ LEON. POR LO QUE HACE AL RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. VICTORIA VIVEROS MENDOZA, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, ESTE DEBIO HABER SIDO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y NO FUERA DEL MISMO. POR SU PARTE EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTUANDO LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION, CON LOS ESCRITOS DE POSESION DE FECHAS DIFERENTES, EXPEDIDOS POR DIVERSOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA " MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MEDIANTE LOS CUALES HAYEN CONSTAR QUE EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, SE ENCUENTRA POSEYENDO LA PARCELA DE REFERENCIA, DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE EL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMA QUE PERTENECE

NECIO AL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ; DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. POR LO ANTERIORMENTE DETALLADO, VALORADO Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, CON NUMERO DE CENSO BASICO 65, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO ASI LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. PELIPA GARCIA DE VIVEROS, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS APORTADAS NO DEMOSTRO HABER GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA; ASIMISMO NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD PARCELARIA EN FAVOR DEL C. LINO CRUZ LEON, QUIEN UNICAMENTE FUNDA SU DERECHO POR SER HIJO DEL TITULAR, PERO NO REUNE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE SE ENCUENTRA DESAVENCINADO DEL POBLADO DE REFERENCIA Y ADEMAS NO HA EJERCIDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION; TAMPOCO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. VICTORIA VIVEROS MENDOZA, TODA VEZ QUE NO HIZO VALER SU DERECHO DE CONYUGE DEL TITULAR JUAN CRUZ HERNANDEZ, EN SU MOMENTO OPORTUNO POR LO QUE DICHO DERECHO HA PRECLUIDO; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA AL C. PEDRO VIVEROS CRUZ, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA, DE LA REFERIDA PARCELA ENCONTRANDOSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200, 426 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS 23 EJIDATARIOS QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1927, Y POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1940, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA, SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION, ES PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS, EN VIRTUD QUEASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990, PARA LOS EFECTOS DE LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE MARZO DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DERIVAN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO SEXTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE MARZO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS

ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE 23 EJIDATARIOS BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1927, Y RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1940, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOMINTZHA", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, QUIENES EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN TRABAJANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION, SIENDO LOS CC. 1.- EMILIO LEON REYES, 2.- LUIS LEON REYES, 3.- JUAN LEON REYES, 4.- ODILON LEON HERNANDEZ, 5.- CANDIDO MISETE, 6.- CANDIDO LOPEZ, 7.- AMALIO GUERRERO CORNEJO, 8.- ISIDORO MONROY, 9.- FRANCISCO REYES HERNANDEZ, 10.- NICOLAS GUERRERO ROJAS, 11.- FELIX LEON BADILLO, 12.- JOSE REYES, 13.- FELIX LEON, 14.- RAYMUNDO LEON REYES, 15.- PEDRO SEBASTIAN ESTRADA, 16.- AGUSTIN HERNANDEZ, 17.- WENCESLAO REYES, 18.- RAFAEL LOPEZ, 19.- CARLOS REYES HERNANDEZ, 20.- VICENTE VALDEZ G., 21.- PEDRO GUERRERO REYES, 22.- CRESCENCIANO VAZQUEZ Y 23.- EUFEMIA BADILLO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOMINTZHA", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JULIAN MENDOZA, 2.- MELITON VIVEROS, 3.- FAUSTINO LEON, 4.- MELCHOR LEON, 5.- LUIS LEON, 6.- GIL REYES, 7.- ANSELMO REYES, 8.- JUANA GARCIA VDA. 9.- JUAN GARCIA, 10.- NICOLAS LEON, 11.- ANDRES REYES, 12.- FELIPE GUERRERO, 13.- JOSE GUERRERO, 14.- JUAN CRUZ SEGUNDO, 15.- MELITON CRUZ, 16.- CRISTINA CRUZ, 17.- ENCARNACION VIVEROS, 18.- CRESCENCIO YAÑEZ, 19.- RUPERTO YAÑEZ, 20.- CLISERIO LEON, 21.- BEATRIZ LEON, 22.- ANTONIO LEON, 23.- LUCAS MONROY, 24.- FRANCISCO MENDOZA, 25.- PROSPERO MENDOZA, 26.- PABLO GUERRERO, 27.- FRANCISCO MENDOZA, 28.- CLEMENTA ORTIZ VDA. 29.- JACINTO GARCIA, 30.- MODESTA GUERRERO VDA. 31.- JUAN VALDEZ, 32.- CLEMENTE LOPEZ, 33.- EULALIO LOPEZ, 34.- TERESA HERNANDEZ VDA. 35.- VICENTE MISETE, 36.- JUAN HERNANDEZ, 37.- JESUS SEGUNDO, 38.- BAROLO HERNANDEZ, 39.- NIEVES HERNANDEZ, 40.- TITO HERNANDEZ, 41.- PONCIANO HERNANDEZ, 42.- JOSE CORNEJO, 43.- MARIA HERNANDEZ, 44.- MARCIANO CERON, 45.- DONATO BADILLO, 46.- GREGORIO LEON, 47.- RICARDO LEON, 48.- EMILIANO HERNANDEZ, 49.- CRISTINO REYES, 50.- MODESTA GUERRERO VDA. 51.- JUAN VALDEZ, 52.- SANTIAGO HERNANDEZ, 53.- JULIAN GUERRERO, 54.- FELIX CORNEJO, 55.- LUZ VALDEZ, 56.- LINO GUERRERO, 57.- JOSE GUERRERO, 58.- DOMINGO GUERRERO, 59.- EFREN LOPEZ, 60.- TIMOTEO LOPEZ, 61.- LINO LOPEZ, 62.- BALDOMERO LEON, 63.- FELIX MENDOZA, 64.- ISIDRA JUAREZ VDA. 65.- IRINEO LEON, 66.- CONCEPCION LEON, 67.- MARIA GUERRERO, 68.- DELFINO JIMENEZ, 69.- ISABEL HERNANDEZ, 70.- MARIA ROJAS, 71.- LEGCADIO LEON, 72.- ANGEL GUERRERO, 73.- POR FIRIO REYES, 74.- JUAN REYES, 75.- VICENTE CERON, 76.- ANGEL HERNANDEZ, 77.- MIGUEL CRUZ, 78.- FACUNDO LEON, 79.- MANUELA MISETE VDA. 80.- JOSE RODRIGUEZ, 81.- CECILIA ROJAS, 82.- MAXIMO GUERRERO, 83.- PABLO GUERRERO, 84.- MAXIMO LEON, 85.- JUSTO SEBASTIAN, 86.- JOSE SEBASTIAN, 87.- MARCELINO SEBASTIAN, 88.- BONIFACIO ESTRADA, 89.- MODESTO SEBASTIAN, 90.- CECILIO LEON, 91.- MAURICIO LEON, 92.- ROMANA VILLANUEVA, 93.- CESAREO CERVANTES, 94.- URBANO CERVANTES, 95.- VENANCIO LEON, 96.- JOSE GUERRERO, 97.- JULIO REYES, 98.- PABLO GARCIA, 99.- PABLO MISETE, 100.- PEDRO ROJAS, 101.- TOMAS PEÑA, 102.- ANTONIO PEÑA, 103.- SEVERO MENDOZA, 104.- OCTAVIANO MENDOZA, 105.- CRISPIN REYES, 106.- PEDRO LEON, 107.- ALBERTO LEON, 108.- SANTOS REYES, 109.- RUPERTO FLORES, 110.- ALBERTO PEREZ, 111.- TORIBIO MENDOZA, 112.- NICOLAS CRUZ, 113.- SILVESTRE DE LA LUZ, 114.- JOSE VALDEZ, 115.- MELQUIADES LEON, 116.- JUAN BADILLO, 117.- JOSE DE LA LUZ, 118.- ADRIAN DE LA LUZ, 119.- DONATO LEON, 120.- INES HERNANDEZ, 121.- RICARDO HERNANDEZ, 122.- JUAN HERNANDEZ SEGUNDO, 123.- AUSENCIO HERNANDEZ, 124.- JOSE HERNANDEZ, 125.- MAURICIA HERNANDEZ VDA. 126.- SERAFIN ORTIZ, 127.- GABINA ORTIZ, 128.- RAFAEL JUAREZ, 129.- JUSTO JUAREZ, 130.- ANTONIO JUAREZ, 131.- ANTONIO HERNANDEZ, 132.- JUAN HERNANDEZ

133.- ENCARNACION HERNANDEZ, 134.- MARCELO MENDOZA, 135.- LU LA LUZ MARTINEZ, 133.- ESTEBAN LOPEZ LEON, 134.- ROSA BADILLO-CIO MENDOZA, 136.- JUAN GUERRERO, 137.- SOSTENES GUERRERO, -- LOPEZ, 135.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 136.- JUANA HERNANDEZ -- 138.- FELIX HERNANDEZ, 139.- MAXIMINO MONROY, 140.- MAXIMINO VDA. DE C. 137.- CELSO HERNANDEZ YAÑEZ, 138.- J. RAMON BARAJAS GUERRERO, 141.- CELEDONIO PÉREZ, 142.- AGUSTIN VIVEROS, 143.- 139.- FROYLAN MONROY LEON, 140.- MARIA ISABEL LEON LOPEZ, 141.- FELIX MARTINEZ, 144.- DELFINA VARGAS, 145.- IGNACIO MONROY, -- MATILDE ORTIZ PEREZ, 142.- REYNALDO HERNANDEZ M., 143.- NOR-- 146.- GREGORIO VIVEROS, 147.- LUIS LEON, 148.- MARGARITO FLO- BERTO VIVEROS GARCIA, 144.- ISAAC HERNANDEZ LEON, 145.- CASIMI RES, 149.- DELFINO JIMENEZ, 150.- INOCENCIO VIVEROS, 151.- -- RO SEBASTIAN REYES, 146.- ALFONSO REYES GUERRERO, 147.- FELISA LOPEZ MONROY, 148.- REYES VIVEROS GARCIA, 149.- MARCELINO -- LEON LOPEZ, 150.- GERONIMO VALDEZ S., 151.- BERNARDO GUERRERO-

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ENCON- Y 152.- GREGORIO GUERRERO LEON.

TRARSE TRABAJANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA LA SUPERFICIE --

CONCEDIDA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA " , --

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN GAR QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTA CIA LEON, 2.- VICENTE GARCIA, 3.- MANUEL LEON REYES, 4.- -- DOS TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI JUAN GARCIA SEGUNDO, 5.- JOSEFINA LEON VALDEZ, 6.- JUANA GUE- NADO " BOMINTZHA " , MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, -- RRERO VDA. DE LEON, 7.- DOMITILA VALERIO DE LEON, 8.- NORBER- SIENDO LOS CC. 1.- JULIAN LEON, 2.- JESUS REYES VIVEROS, 3.- -- TO LEON LOPEZ, 9.- HUMBERTO VALDEZ SEBASTIAN, 10.- MAURO RO- PABLO LEON LEON, 4.- ANITA LEON VIVEROS, 5.- JOSEFINA LEON ANGE JAS GUERRERO, 11.- JAIME VIVEROS LEON, 12.- ANTONIO LEON VAL- LES, 6.- RITA GUERRERO LARA, 7.- ASCENCION GUERRERO, 8.- JOSE- DEZ, 13.- JESUS VIVEROS YAÑEZ, 14.- ERNESTO GUERRERO LEON, -- ISABEL VIVEROS, 9.- JUAN CRUZ RODRIGUEZ, 10.- CATARINO MISETE- 15.- JUSTINO GUERRERO, 16.- ANASTACIO LEON GUERRERO, 17.- -- SEBASTIAN, 11.- TEOFILO LEON M., 12.- ALEJANDRA LEON L., 13.- INES HERNANDEZ LEON, 18.- FEDERICO LEON, 19.- MARTINIANO -- JUAN MONROY, 14.- ESTEBAN VIVEROS, 15.- FIDEL ORTIZ GARCIA, -- LEON, 20.- JOSE SANTOS CERVANTES, 21.- FELIPE REYES BADILLO, 16.- HIGINIO ORTIZ LOPEZ, 17.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 18.- -- 22.- NEREO CRUZ R., 23.- ROSALIO YAÑEZ GUERRERO, 24.- PORFI- RODOLFO GUERRERO, 19.- ANDRES DE LA LUZ GUERRERO, 20.- JUAN RE RIO LEON VILLANUEVA, 25.- FIDEL LEON PEREZ, 26.- NABOR HERNAN YES LEON, 21.- PABLO LEON VALDEZ, 22.- HORTENCIA LEON CRUZ, -- DEZ YAÑEZ, 27.- CRUZ LEON HERNANDEZ, 28.- FERNANDO REYES MON- 23.- MARTIN HERNANDEZ H., 24.- CATARINO SEBASTIAN, 25.- ANTO- ROY, 29.- FAUSTINO MENDOZA GUERRERO, 30.- CRUZ LOPEZ HERNAN- NIO BADILLO R., 26.- FLORENCIO SEBASTIAN, 27.- ANTONIO ROJAS VI DEZ, 31.- ALBERTO LEON PEREZ, 32.- REGINA GUERRERO LEON, 33.- VEROS, 28.- PAULA CERVANTES R., 29.- NICOLAS VALDEZ HERNANDEZ, PEDRO VIVEROS JIMENEZ, 34.- ISMAEL GUERRERO R., 35.- AARON -- 30.- VICTOR LEON HERNANDEZ, 31.- AGUSTIN YAÑEZ LEON, 32.- JUAN YAÑEZ GUERRERO, 36.- ERNESTO REYES N., 37.- AGRIPINA VALDEZ, -- GUERRERO LOPEZ, 33.- JACINTO VALDEZ HERNANDEZ, 34.- MIGUEL MAR 38.- ALEJANDRO HIGINIO GUERRERO, 39.- LUIS EPIGENIO BADILLO R. TINEZ DE LA LUZ, 35.- ERNESTO HERNANDEZ B., 36.- FELIPE VALDEZ 40.- PAULA LOPEZ CORNEJO, 41.- ATANACIO HERNANDEZ LEON, 42.- ----MARTINEZ, 37.- PROCORO VALDEZ, 38.- RAUL HERNANDEZ YAÑEZ, -- ISME HERNANDEZ LOPEZ, 43.- HERMENEGILDO HERNANDEZ LOPEZ, 44.- 39.- MOISES LEON VIVEROS, 40.- EPIFANIO LOPEZ, 41.- ANTONIO -- ANGELA LEON LOPEZ, 45.- JUSTINO CERVANTES, 46.- CRESCENCIO -- GARCIA LEON, 42.- FELICIANO SEBASTIAN R., 43.- PETRA CORNEJO HERNANDEZ LEON, 47.- AURELIO VIVEROS GARCIA, 48.- IGNACIO LO- VARGAS, 44.- LEONCIO REYES REYES, 45.- DIONICIO SEBASTIAN CER- PEZ LEON, 49.- AMBROCIO GARCIA LEON, 50.- SABINA MISETE, 51.- VANTES, 46.- LUIS GUERRERO GARCIA, 47.- ROSA TOVAR CRUZ, 48.- GUADALUPE LEON HERNANDEZ, 52.- ASCENCION VIVEROS B. 53.- ROBER FELIPE MISETE SEBASTIAN, 49.- LAMBERTO SEBASTIAN LOPEZ, 50.- -- TO GUERRERO GARCIA, 54.- TOMASA GARCIA LEON, 55.- VICTORIA -- PILAR CRUZ GUERRERO, 51.- AGUSTIN REYES VILLANUEVA, 52.- JOSE- HERNANDEZ LEON, 56.- AURELIO LEON VIVEROS, 57.- DONATO VIVEROS- TRINIDAD GARCIA GARCIA, 53.- GABINO HERNANDEZ ORTEGA, 54.- -- CRUZ, 58.- BERNARDO LEON LOPEZ, 59.- FRANCISCO LEON MALDONADO- ELISE HERNANDEZ ORTEGA, 55.- ROMAN REYES REYES, 56.- ANTONIO- 60.- ANTONIO MISETE SEBASTIAN SEGUNDO, 61.- REYNALDO LEON ANGE REYES VILLANUEVA, 57.- VICTOR REYES JUAREZ, 58.- BRAULIO REYES LES, 62.- MATIAS GUERRERO LOPEZ, 63.- ALFONSO REYES LEON, 64.- LEON, 59.- MIGUEL LEON GUERRERO, 60.- GERARDO CERVANTES REYES, ANICETA BADILLO, 65.- ESTHELA HERNANDEZ HERNANDEZ, 66.- JUANA -- 61.- ANGEL SEBASTIAN REYES, 62.- PLACIDO VIVEROS BRISEÑO, 63.- YAÑEZ MENDOZA, 67.- FRANCISCA MISETE VDA. DE C. 68.- DOMINGO -- FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, 64.- COSME MISETE SEBASTIAN, 65.- -- LEON GUERRERO, 69.- JULIAN HERNANDEZ LOPEZ, 70.- REYNALDO CER- VICTOR LEON NARVAEZ, MARIA CUETO ALBIÑO, 67.- ANTONIO MISETE -- VANTES VIVEROS, 71.- HERMENEGILDO GARCIA M., 72.- AGUSTIN LEON SEBASTIAN PRIMERO, 68.- EZBQUIEL REYES NAVARRETE, 69.- TOMAS MISETE, 73.- BENITO LOPEZ LEON, 74.- ALBERTANO GUERRERO O., -- MONROY GUERRERO, 70.- JUAN GUERRERO LEON, 71.- FILEMON REYES -- 75.- EUSEBIO LEON GUERRERO, 76.- MANUELA DE JESUS LEON, 77.- -- GUADALUPE, 72.- RAMON LEON HERNANDEZ, 73.- SANTIAGO LEON GUE- AVELINO REYES FLORES, 78.- FELIX LOPEZ LEON, 79.- VIVIANA GUE- RRERO, 74.- FELIPE MISETE LEON, 75.- FAUSTO REYES VIVEROS, -- RRERO, 80.- VALENTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 81.- AGUSTINA HERNAN 76.- TOMAS HERNANDEZ YAÑEZ, 77.- ANTONIO LEON LOPEZ, 78.- CLE- DEZ REYES, 82.- ROBERTA LEON REYES, 83.- VICENTE SEBASTIAN, 84 MENTE CRUZ MISETE, 79.- SEBASTIAN CRUZ MISETE, 80.- ESPERANZA- ANTONINA GUERRERO, 85.- JOSE REYES MENDOZA, 86.- BENJAMIN -- LEON BADILLO, 81.- LUISA MISETE, 82.- AGUSTIN ORTEGA LEON, -- LEON ANGELES, 87.- JULIAN CRUZ SEBASTIAN, 88.- PEDRO REYES NA- 83.- PAULA MENDOZA GUERRERO, 84.- BENITO LEON VILLANUEVA, 85.- VARRETE, 89.- SEBASTIAN MISETE SEBASTIAN, 90.- FELIX CERVANTES JESUS REYES BADILLO, 86.- GERONIMO FRANCO GUERRERO, 87.- SER- REYES, 91.- PABLO LEON BADILLO, 92.- JOSE CONCEPCION ORTIZ P.- GIO GUERRERO GARCIA, 88.- JOSE CRUZ, 89.- PEDRO MONROY, 90.- -- -- LUCAS SEBASTIAN, 94.- JUAN LARA VIVEROS, 95.- CARLOS LO- VICENTE HERNANDEZ VALDEZ, 91.- SENOBIO GUERRERO LEON, 92.- -- PEZ MONROY, 96.- ABRAHAM LEON HERNANDEZ, 97.- ALBERTO MONROY -- JUAN GUERRERO, 93.- ARISTEO REYES MONROY, 94.- LEONARDO REYES, PEREZ, 98.- VICENTE VIVEROS ORTIZ, 99.- PRUDENCIO CERVANTES RE 95.- JOSE LUIS GARCIA MONROY, 96.- FELIX LEON GUERRERO, 97.- -- YES, 100.- JORGE LEON VIVEROS, 101.- JORGE GARCIA LEON, 102.- -- ANTONIO ORTIZ, 98.- CRESCENCIO YAÑEZ, 99.- SEBASTIAN PEREZ -- AURELIO LEON GUERRERO, 103.- EDUARDO ROJAS, 104.- CELSO LARA -- LEON, 100.- TOMAS BOPEZ PEÑA, 101.- EUSEBIO LEON CRUZ, 102.- -- VIVEROS, 105.- CELIA GUERRERO BRISEÑO, 106.- JUAN REYES LEON -- ENRIQUETA LOPEZ LEON, 103.- LEODEGARIO REYES LEON, 104.- MARIA SEGUNDO, 107.- IGNACIO HERNANDEZ, 108.- ISMAEL LEON VIVEROS, -- MENDOZA, 105.- MARGARITA GUERRERO LEON, 106.- MARGARITO MISETE 109.- LEONARDO GARCIA MONROY, 110.- JOSAFAT LOPEZ PEÑA, 111.- -- 107.- GREGORIO REYES, 108.- EUFROCINA CRUZ MISTE, 109.- FRAN- PRISCILIANO LOPEZ, 112.- MARCELINO MONROY LEON, 113.- FERNANDO CISCO GARCIA GARCIA, 110.- TOMAS LEON MISETE, 111.- JUAN CRUZ- REYES RODRIGUEZ, 114.- PATRICIO REYES RODRIGUEZ, 115.- ALEJAN- SEBASTIAN, 112.- MARTHA CRUZ HERNANDEZ, 113.- FORTUNATO GUERRE DRO PEÑA, 116.- SALOME GUERRERO LEON, 117.- AMANDO LOPEZ HER- RO LOPEZ, 114.- LEONARDO LEON LEON, 115.- GREGORIO LEON CERVA- NANDEZ, 118.- FAUSTINO ORTIZ GARCIA, 119.- CONSUELO LEON NAR- TES, 116.- FELIPE LEON REYES, 117.- EUGENIO VIVEROS, 118.- CRES -- VAES, 120.- FELICIANO SEBASTIAN REYES, 121.- EUSTAQUIO CRUZ -- CENCIO HERNANDEZ C., 119.- JUAN YAÑEZ LEON, 120.- GENARO YA LEON, 122.- MARTIN BADILLO LOPEZ, 123.- MARIO HERNANDEZ ORTEGA REZ LEON, 121.- GABINO YAÑEZ LEON, 122.- JUAN LEON MENDOZA, -- 124.- PABLO MONROY MISETE, 125.- PEDRO FRANCO LEON, 126.- MAR- 123.- PABLO YAÑEZ LEON, 124.- DIONICIO VAZQUEZ GUERRERO, 125.- TIN LEON VALDEZ, 127.- SILVESTRE LOPEZ HERNANDEZ, 128.- BRIGI- PABLO SEBASTIAN LEON, 126.- VICENTE LEON MENDOZA, 127.- LUCAS- DO REYES BADILLO, 129.- MARIA BADILLO REYES, 130.- PILAR LEON- YAÑEZ DE LA LUZ, 128.- MARGARITO LEON VALERIO, 129.- TERESA LO HERNANDEZ, 131.- LORETO DE LA LUZ GUERRERO, 132.- VALENTE DE -- PEZ DE LEON, 130.- INES ROJAS HERNANDEZ, 131.- VENANCIO ROJAS-

132.- VICTORINO CRUZ SEBASTIAN, 133.- MARCELINO LEON GUADALUPE
 134.- FRANCISCO CERVANTES REYES, 135.- ARNULFO LARA PEREZ, 136.
 PAULINA MENDOZA, 137.- CRISTINA GUERRERO BADILLO, 138.- EMILIA
 NO LEON LOPEZ, 139.- JUAN GUERRERO, 140.- RAYMUNDO LEON LEON,-
 141.- LORENZO MENDOZA MONROY, 142.- JUAN CRUZ MISETE, 143.- MA
 XIMINO MONROY GUERRERO, 144.- SEFERINO GUERRERO LEON, 145.- --
 AGUSTIN GUERRERO, 146.- MARIA CRUZ MISETE, 147.- JAIME LARA MAR
 TINEZ, 148.- TEOFILA VALDEZ, 149.- ROSA HERNANDEZ CRUZ, 150.-
 NATALIA VIVEROS, 151.- JUAN VIVEROS GUERRERO, 152.- EUSTORGIO-
 LEON MENDOZA, 153.- J. GUADALUPE VALDEZ CRUZ, 154.- MARCIAL RE
 YES LEON, 155.- JOSE HERNANDEZ, 156.- JUSTINA GUERRERO, 157.-
 ODILON REYES LEON Y 158.- JUAN HERNANDEZ CORNEJO. CONSEQUENTE-
 MENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS-
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE-
 SE TRATA.

QUINTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL-
 RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLU
 CION, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO
 DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ---
 ALLENDE, HIDALGO, AL C. JOSE LEON GUERRERO, CON NUMERO DE CEN-
 SO BASICO 143, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU
 UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

SEXTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL-
 RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESO-
 LUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD
 DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
 " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, AL C. -
 NOE LEON VIVEROS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE
 CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJI-
 DATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEPTIMO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO --
 SEXTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA
 DE ALLENDE, HIDALGO, AL C. JUAN CRUZ HERNANDEZ, CON NUMERO DE
 CENSO BASICO 65, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU
 UNIDAD DE DOTACION.

OCTAVO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI
 CA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTE
 CEDE, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO -
 SEXTO Y CONSIDERANDO TERCERO, DE LA PRESENTE RESOLUCION, AL -
 C. PEDRO VIVEROS CRUZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
 " BOMINTZHA ", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CONSE-
 CUENTEMENTE EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERE-
 CHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE
 QUE SE TRATA.

NOVENO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -
 CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOMINTZHA ", MUNICIPIO -
 DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO --
 OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO --
 PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GE-
 NERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION
 CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICA
 DOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTE--
 SE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMI---
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL-
 MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO, LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. FED. VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA.

Lolotla, Hgo., Mayo 25 de 1988

**C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL
 HUEJUTLA, HGO.**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Los que suscribimos, campesinos comuneros de esta cabecera mu-
 nicipal comparecemos ante usted por medio de este recurso, y con
 el debido respeto le exponemos lo siguiente:

Que en base a lo dispuesto por los artículos 356, 357, 358 y 359 de
 la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente nos permitimos soli-
 citar de usted sea servido, si a bien lo tiene, ordenar a quien corres-
 ponda se integre y se tramite el expediente de reconocimiento y titu-
 lación de nuestros bienes comunales, ya que estamos en posesión
 quieta, pública y pacífica de las mismas, en una superficie aproxima-
 da de 200-00-00 Has.

Como complemento de lo anterior, adjuntamos a la presente fotocopia
 del título que ampara nuestras tierras.

**ATENTAMENTE
 POR LA REPRESENTACION COMUNAL**

PROPIETARIO SUPLENTE
 Idefonso Vargas Montiel Rodolfo Torres Angeles.

- MARTIN MOLINA MARAÑON
- DOMIN DE ROA ZENIL
- PEDRO VITE MARTINEZ
- DESIDERIO QUIJANO ANGELES
- SILVESTRE PEDRAZA CONTRERAS
- ALVARO HERNANDEZ ANGELES
- BONIFACIO ARENAS GARIBALDI
- MELITA GONZALEZ DE LA MADRID
- ADOLFO ORTEGA RAZO.
- CARLOS ORTEGA MONTIEL
- EUTIQUIO MONTIEL GUZMAN
- EMILIANO VARGAS HERNANDEZ
- CELERINO MONTIEL ORDAZ
- ENRIQUE SOLIS MONTIEL
- AURELIO QUIJANO MENDOZA
- JUAN MONTIEL GARIBALDI
- J. FELIX VARGAS VALDIVIA
- JUAN QUIJANO MONTIEL
- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ
- J. CELEN VARGAS HERNANDEZ
- MELITON NARANJO CAMPOY.
- ADRIAN MENDOZA PEDRAZA
- DIACOMO MARAÑON MONTIEL
- RAUL MARAÑON MONTIEL
- AGUSTIN CASTILLO TORRES.
- ANDRES PEREZ OCHOA
- BENITA HERNANDEZ PEDRAZA
- J. ELEAZAR PEDRAZA TORRES
- SOFIA MELO SALVADOR
- FIRMO MELO CERECEDO

GREGORIO GOMEZ CASTILLO
 DELFINO ORTEGA MELO.
 JUAN NAJERA BUSTOS
 CIRILO CERECEDO ARENAS
 EDGAR TORRES JUAREZ
 EMILIO BADILLO ROSAL
 JOSE LEON TORRES MENDOZA
 SILBANO ARENAS AVILA
 SAMUEL TORRES JUAREZ
 OCTAVIANO VARGAS HERNANDEZ
 MA. ELIZABETHE QUIJANO GARCIA
 BRUNA QUIJANO CAMPOY
 DOLORES MARAÑON MONTES
 RIGOBERTO CORTES MONTES
 CIRO LOPEZ BUSTOS
 BRUNO PEDRAZA CONTRERAS
 EUGENIO ORTEGA HERNANDEZ
 HOMERO VARGAS CANO
 ILDEFONSO VARGAS MONTIEL
 BIBIANO MENDOZA AUSTRIA
 CALIXTO CAMPOY ANGELES
 NORBERTO ARENAS HERNANDEZ
 SAMUEL TORRES ANGELES
 FELIX SOLIS CRUZ
 MARCELINO CASANOVA MONTAÑO
 FERNANDO BADILLO HERNANDEZ
 ALFREDO CASTILLO ORTEGA
 J. ALVARO PEDRAZA MOLINA
 J. TRINIDAD BADILLO PEDRAZA.
 DESIDERIO QUIJANO GARCIA
 ABRAHAM PEDRAZA HERNANDEZ
 DAVID QUIJANO MONTIEL
 RODOLFO TORRES ANGELES
 CARMEN GONZALEZ MARAÑON
 JORGE BADILLO
 JOSE GUADALUPE OCHOA CAMARGO
 MANUEL QUIJANO MONTIEL
 ERNESTINO CASTILLO TORRES
 MIGUEL PEDRAZA MONTIEL
 ABEL HERNANDEZ MOLINA
 FRANCISCO CASTILLO MONTIEL
 BENIGNO BADILLO PEDRAZA
 J. IRENE BADILLO PEDRAZA.
 CANDIDO RAMIREZ BACILIO
 NAUM MARAÑON MONTIEL
 ANTONIO FUENTES FELIX
 FERMIN TORRES ANGELES
 AURELIO PEDRAZA MONTIEL
 ISIDRO CASANOVA APOLONIO.
 CIRO CAMPOY CORTES
 EFREN MARAÑON SALCEDO
 CIRENIO PEDRAZA MONTIEL
 FABIAN PEDRAZA MONTIEL
 DEACONO RAFAEL MONTIEL
 RAFAEL CAMPOY ANGELES

RUBRICAS Y HUELLAS DIGITALES

Y SEIS NOMBRES ILEGIBLES, HUELLAS Y FIRMAS ILEGIBLES.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA-AGRARIA

FCB. "AHUERUETITLA"
 MFIO. TULANCINGO
 EDU. HIDALGO
 ACC. ACCESION DE AGUAS

ASUNTO: A C U E R D O

México, D.F., a

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS A FAVOR DEL POBLADO "AHUERUETITLA",
 MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, SEGUN LOS SIGUIEN-
 TES:

ANTECEDENTES.

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presiden-
 cial del 20 de mayo de 1936, publicada en el Diario Oficial de
 la Federación el 24 de junio del mismo año, se concedió Dotación
 de Tierras con una superficie total de 176-00-00 Has., de las
 cuales 72-00-00 Has., son de terreno laboral y 104-00-00 Has.,
 de agostadero, dándoseles la posesión definitiva el 23 de sep-
 tiembre de 1936.

AMPLIACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presi-
 dencial del 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial
 de la Federación el 3 de abril del mismo año, se concedió Ampli-
 ación de Tierras con una superficie total de 28-00-00 Has., de
 riego, dándoseles la posesión definitiva el 18 de junio de 1970.

INICIACION.- Se derivó de la Resolución Presi-
 dencial del 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial
 de la Federación el 3 de abril del mismo año, donde se concedió
 ampliación de Tierras.

INSPECCION REGLAMENTARIA DE AGUAS.- Mediante
 oficio número 182057 de fecha 18 de enero de 1965, se comisionó
 al C. Ing. Roberto Ramos Domínguez, a fin de que llevara a cabo
 la Inspección Reglamentaria correspondiente a la Admisión de --
 Aguas rindiendo su informe sin número con fecha 22 de abril del
 mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Las fuentes de aprovechamiento son las --
 aguas que provienen de los manantiales "LOS CANGREJOS" o "RIO --
 SAN LORENZO", y las escurrideras del "Río Chico de Tulancingo",
 las cuales son de jurisdicción Nacional y que las primeras es-
 tán controladas por una junta de aguas residentes en Santiago
 Tulantepec, Hgo.; mismas que controlan las escurrideras del "Río
 Chico de Tulancingo" que el coeficiente adoptado en toda la zo-
 na para el cultivo del maíz es de 4500 M3., anuales por hectá-
 rea pero en vista de que se recogen dos cosechas, deberá de uti-
 lizarse un coeficiente de 9,000 M3., declarando también que la
 superficie de riego del ejido es de 28-00-00 Has., (VEINTIOCHO
 HECTAREAS) como lo señala la Resolución Presidencial de la Am-
 pliación del Ejido.

Posteriormente y mediante oficio número 4710-
 de fecha 29 de enero de 1961, el Representante Estatal de la Di-
 rección General de Procedimientos Agrarios, comisionó al C. Ing.
 Alfredo Olmo Ramírez, a efecto de que se trasladara al poblado
 que nos ocupa y realizara Trabajos Complementarios para la debi-
 da substanciación del expediente en estudio; habiendo rendido --
 su informe el 17 de marzo del mismo año del que se desprende lo
 siguiente..."

FUENTES DE APROVECHAMIENTO.- De acuerdo al in-
 forme del C. Ing. Roberto Ramos Domínguez, de fecha 22 de abril
 de 1965, informó que las fuentes de aprovechamiento en el pre-
 sente caso son las aguas provenientes de los manantiales "LOS --
 CANGREJOS" y "RIO SAN LORENZO", y las "ESCURRIDERAS DEL RIO CHI-
 CO DE TULANCINGO", siendo las dos fuentes de Jurisdicción Fede-
 ral estando las primeras controladas por la junta de aguas, con
 residencia en Santiago Tulantepec, Hgo., mismas que controlan --
 las escurrideras del "Río Chico" de Tulancingo, por lo cual se
 aclarará lo siguiente:

En realidad las aguas que aprovechan estos --
 ejidatarios son las aguas de la fuente de "LOS CANGREJOS" o --
 "RIO SAN LORENZO", denominada también la "TANDA GRANDE" o "TAN-
 DA DE ABAJO", y los excedentes de las aguas negras de la Ciudad
 de Tulancingo "LA TANDA CHICA" la cual es una zanja que corre --
 paralela al Río "CHICO DE TULANCINGO", cuyas aguas no están re-
 glamentadas ni por la junta de aguas de Santiago Tulantepec ni
 por el Distrito de Unidades de Riego 28 de la Ciudad de Tulan-
 cingo, Hgo., ni por otra dependencia, por lo que los poblados --
 de Santiago Caltepec, Tulancingo, Lapotlan de Allende, Santa Ma-
 ría de Allende, Laguna del Cerrito y Ahuehuetitla, todos del Mu-
 nicipio de Tulancingo, Hgo., suscribieron un Acuerdo el 6 de fe-
 brero de 1961, por el cual el volumen que se determine de la --
 "Tanda Chica" se repartirá en igualdad entre los 6 ejidos men-
 cionados y el volumen que aprovechan los ejidatarios de ésta --
 fuente es el que se va acumulando de los canales de la Ciudad,
 empezándose acumular dichas aguas en el Barrio de SANTA TERESA
 hasta llegar a un punto denominado la "Y", uniéndose en este lu-
 gar con las aguas del Río "SAN LORENZO" o "LOS CANGREJOS", to-
 mando de ahí en adelante el nombre de Río de Tulancingo, corrien-
 do las aguas por este lecho hasta la toma conocida como Fuente --
 Colorado, en donde los ejidatarios de los 6 poblados antes men-
 cionados construyeron una compuerta en donde son derivadas las
 aguas de la "TANDA CHICA" y "LA TANDA GRANDE" para su aprovecha-
 miento. Por lo que respecta a las aguas del "RIO CHICO DE TULAN-
 CINGO", se hace la siguiente observación, éstas fueron canaliza-
 das y están siendo reglamentadas por la junta de aguas del po-
 blado antes mencionado, derivándose por el canal denominado --
 "SANTA CLARA" mismas que no son aprovechadas por los ejidata-
 rios a los que se ha venido haciendo alusión, sino por pequeños
 propietarios de esa región.

AFROS.- Debido a que las aguas de "LA TANDA-
 GRANDE" ya están debidamente reglamentadas entre los propieta-
 rios y los ejidatarios desde el 18 de abril de 1940, y no existe
 ningún problema con estas aguas, únicamente se determinó el
 volumen de la TANDA CHICA en la cual los ejidatarios de los seis
 poblados ya mencionados tienen dificultades por esta agua con --
 el propietario de Rancho de Buenos Aires, mismo que reclama sus
 derechos sobre esta fuente.

Para determinar el volumen, se utilizó el me-
 tro de "AFROS" por el METRO DE FLOTACIONES. Habiéndose tomado
 los siguientes datos:

$$E = 3.90 \text{ Mts.} \\ T = 5.5 \text{ Seg. de donde } V = E \cdot T, \quad V = \frac{3.90}{5.5} = 0.709 \text{ m}^3/\text{seg}$$

$$A = a + b + 2(h)$$

$$a = 1.15 \text{ Mts.}$$

$$b = 1.15 \text{ Mts.}$$

$$h = 0.20 \text{ Cm.}$$

Sustituyendo en la fórmula anterior.

$$A = 1.15 + 1.15 + 2(0.20) = 0.23 \text{ Mts.} \quad 2 \text{ de donde}$$

sustituyendo los datos calculados tenemos que:

Q- V A, Q- 0.709 Mts./Seg. X 0.23 Mts.
2- 0.163 Mts. 3/Seg.

Q- 163 LITROS / SEG.

VOLUMENES TOTALES.- De acuerdo al gasto anterior ya calculado y considerado que el agua puede ser utilizada durante todo el año el cálculo del volumen total es el siguiente:

V = (163) (31536000) = 5140 368 000.00
V = 5140 368 Mts. 3

COEFICIENTE DE RIEGO.- El coeficiente de Riego adoptado en toda la zona para el cultivo del maíz es de;

C
R = $\frac{Vt}{S r}$
S r = 4 500 M3.

Fero se hacen dos cosechas deberá utilizarse un coeficiente de 9000 Mts.3. para el riego de 28-00-00 Has., por lo cual se hará la siguiente observación.."

Como ya anteriormente se dijo el Ing. ROBERTO RAMOS DOMINGUEZ en su informe rendido el 22 de abril de 1965, al llevarse a cabo los aflores de las fuentes denominadas "LOS CAN- GREJOS Y RIO SAN LORENZO", así como las "ESCURRIDERAS DEL RIO CHICO" determinó los siguientes volúmenes:

28 Hrs. X 1334 = 37,352 M3. anuales, de las Escurrideras del RIO CHICO derivadas por la Toma de FUENTE OCLORADO.

28 Hrs. X 766 = 214,648 M3. anuales, del Manantial de los "CANGREJOS Y RIO SAN LORENZO" derivadas por la fuente antes mencionada.

V T = 252,000 M3.

Tomando como base el reglamento en vigor que obra en poder de la junta de aguas de "SAN JAGO CUILIANTPEC", HGO., en la cual se establece los tandees por semanas alternadas para todos los usuarios tanto propietarios como ejidatarios, utilizándose en la primera semana las aguas de los manantiales "LOS CANGREJOS" y "RIO SAN LORENZO", y en la siguiente las Escurrideras de las aguas de "LA BANDA CHICA", por lo cual el volumen total para el riego de 28-00-00 Has., resultó de:

252,000 M3., anuales con un coeficiente de 9,000 M3. anuales, Fero de acuerdo con los trabajos recientes que fueron llevados a cabo la superficie que realmente están regando los ejidatarios es de 18-00-00 Has., utilizando para ello un volumen de 162,000 M3., o sea que hay un déficit de 90,000 M3., del volumen con que fueron beneficiados en la Adcesión de Aguas, por lo tanto el coeficiente de riego que actualmente existe es de:

CR = $\frac{162,000}{18} = 9,000$ M3.

Mismo que concuerda con el calculado anteriormente.

FORMA DE APROVECHAMIENTO.- Se hace conforme al horario establecido por el Reglamento en vigor y que obra en poder de la junta de aguas de Santiago Tulantepec, Hgo. y el cual establece tandees por semanas alternadas conforme ya se asentó.

SERVIDUMBRES.- Las servidumbres para el uso y paso de las aguas ya ha sido establecido por lo que deberá respetarse.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Consultoría a mi cargo y con oficio número 118281 del 10 de agosto de 1981, se solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos información sobre la solicitud de adcesión de aguas presentada por el poblado que nos ocupa; al respecto y mediante oficio número 204.2.1.3-6136 del 30 de abril de 1982 la citada dependencia hace constar:

"...Al respecto, hechas las investigaciones del caso en la junta de aguas de Santiago Tulantepec que las administra y distribuye, se encontró:

Los manantiales y corriente que se cita se de clararon de propiedad Federal el 16 de septiembre de 1916, con la declaratoria número 170 publicada en el Diario Oficial el 18 del mismo mes y año.

Con los manantiales Cangrejos y Rio San Lorenzo, riegan 17.5 Has.
con la Banda Chica 4.0 Has.

Lo que me permito hacer del conocimiento de usted para los fines solicitados..."

ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE TIERRA.- Se emitió el 31 de marzo de 1981 en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es procedente la acción de adcesión de Aguas del poblado "ARHUERTILLA", del Municipio de Tulancingo Hgo., toda vez que con fecha 15 de marzo de 1961, el Jefe del Ejecutivo Federal emitió su Mandamiento concediendo al poblado de referencia 28-00-00 Has. (VEINTIOCHO HECTAREAS) de riego en su totalidad por concepto de Ampliación de Ejido, de las cuales únicamente 18-00-00 Has. (DIEZ Y OCHO HECTAREAS) se encuentran regando.

SEGUNDO.- Se concede por concepto de Adcesión de Aguas al poblado de que se trata, un volumen total anual de 162000-M3. de agua para el riego de 18-00-00 Has. (DIEZ Y OCHO HECTAREAS) que de esta calidad se encuentran usufructuando los ejidatarios.

TERCERO.- Se respetarán las servidumbres de uso y paso ya existentes, además de las que se impongan con posterioridad..."

DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.- Por oficio número 156023 del 10 de febrero de 1984, la Consultoría Coordinadora de Aguas, devolvió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios el expediente en cuestión a fin de que se integrara correctamente, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- Esta Autoridad Agraria emitió su dictamen el 13 de febrero de 1987, concediendo un volumen total anual de 162,000 M3., para el riego de 18-00-00 Has., (DIEZ Y OCHO HECTAREAS).

Realizado el estudio a la documentación de referencia se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I.- Que del estudio realizado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento que el mismo se instauró conforme a las disposiciones del entonces Código Agrario de 1942 y que a la fecha debe resolverse conforme a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

II.- Que por Resolución Presidencial del 20 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del mismo año, se concedió por la vía de Dotación de Tierras una superficie total de 176-00-00 Has. de las cuales 72-00-00 Has., son de terreno laboral y 104-00-00 Has. de agostadero, dándoseles la posesión definitiva el 23 de septiembre de 1938.

III.- Que por Resolución Presidencial del 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se concedió por la vía de Ampliación de Ejido una superficie total de 28-00-00 Has. de riego dándoseles la posesión definitiva el 18 de junio de 1970.

IV.- Que de la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a esta Consultoría el 30 de abril de 1982, se desprende que con los manantiales Cangrejos y Rio San Lorenzo, riegan con un volumen suficiente y necesario una superficie de 17-05-00 Has., y con la fuente denominada "Banda Chica", riegan una superficie de 4-00-00 Has., de las 28-00-00 Has., que de esa calidad se les concedió por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del mismo año, por concepto de Ampliación de Ejido; por lo que visto lo anterior se modifica el Anteproyecto formulado por la Representación General de Procedimientos Agrarios en Fachuca, Hgo., donde se propone la Adcesión solicitada para el riego de 18-00-00 Has., de las 28-00-00 Has., que de esa calidad se les concedió por la Resolución Presidencial antes citada, por tal motivo es procedente reconocer por concepto de Adcesión de Aguas el volumen suficiente y necesario para el riego de 21-05-00 Has., calculándose dicho volumen con base en el coeficiente de riego autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para cada cultivo conforme al plan de riego del ciclo agrícola de que se trate, según los términos del Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y por lo que se refiere a la superficie restante que es de 6-95-00 Has., de riego que vienen a completar la superficie concedida por la Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, por concepto de Ampliación de Ejido, quedarán a salvo los derechos del poblado que nos ocupa a fin de que se ejerciten oportunamente cuando existan volúmenes disponibles o se realicen nuevas obras hidráulicas.

V.- Que en la referente al uso y aprovechamiento de las aguas el poblado quedará sujeto a lo dispuesto por los Artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Aguas, en cuanto a la distribución de las mismas.

VI.- Que se deberán respetar las servidumbres de uso y paso que se establecen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 235 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VII.- Que por lo que se refiere a la conservación, mantenimiento de las obras hidráulicas y a gastos de distribución de las aguas del poblado quedará sujeto a lo dispuesto por los Artículos 236, 237 y 239 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los preceptos legales invocados, así como los Artículos 324 y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Sexto Fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reconoce por concepto de Acce- sión de Aguas a favor del poblado "AHUEHUETITIA", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, el volumen suficiente y necesario para el riego de 21-05-00 Has., de las 28-00-00 Has., que de esa calidad se les concedió por concepto de Ampliación de Ejido según Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del mismo año, dicho volumen se tomará de los manantiales Los Cangrejos y Río San Lorenzo para el riego de 17-05-00 Has., y de La Tenda Chica para el riego de 4-00-00 Has., mismos que se encuentran administrados por la junta de aguas de Santiago Tullantepec, por cada cultivo conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se trate.

SEGUNDO.- Se dejen a salvo los derechos de los beneficiados sobre las 6-95-00 Has., que vienen a completar la superficie de riego que se les concedió, para que en su oportunidad los hagan valer conforme a derecho.

TERCERO.- El aprovechamiento y distribución de las aguas quedará sujeto a las disposiciones legales respectivas, así como todo lo relativo a la construcción, conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas correspondientes.

CUARTO.- Se respetarán las servidumbres de uso y paso que se establezcan para el mejor aprovechamiento de las aguas.

QUINTO.- Comuníquese esta Accepción de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los interesados y publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

Victor H. Cervera Pacheco
VICTOR H. CERVERA PACHECO.

9 1960

8 JUL 1960